Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

RV: Respuesta a las observaciones y Adenda – Convocatoria Cerrada N° 001 DE 2022

Reenvió este mensaje el Lun 2/05/2022 3:52 PM.

Contratos

Para: Adriana Ochoa <adriana.ochoa@co.ey.com>; Gustavo Díaz <gustavo.di Mié 27/04/2022 4:28 PM

Respuesta Observaciones.pdf
1.017 KB

Adenda No. 1.pdf
721 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - FONDO COLOMBIA EN PAZ

Descargar todo

Cordial saludo:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. – FCP (en adelante "P.A FCP"), se permite remitir conforme al cronograma establecido, la respuesta a las observaciones realizadas al Análisis Preliminar de la Convocatoria Cerrada No. 001 de 2022 junto con la Adenda No. 1 y anexos correspondientes.

Cordialmente,

Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
PBX: (571) 7 44 13 83 Ext. 4122
Carrera 11 # 71-73 Oficina 1101
Bogotá, Colombia

{fiduprevisora}
www.fiduprevisora.com.co
Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora
El emprendimiento es de todos Minhacienda
La paz con legalidad es de todos Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA CERRADA No. 001 de 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos del proceso de la **CONVOCATORIA CERRADA No. 001 DE 2022**, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios profesionales de auditoría interna que consisten en el aseguramiento de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, la planeación, revisión y control de los procesos, la mejora constante y la asesoría confiable, bajo los principios de independencia, objetividad e integridad en su gestión y evaluación, así como efectuar oportunamente recomendaciones preventivas y asesorar a la alta dirección en el mejoramiento continuo de los procesos del FCP*.".

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TÉRMINO:

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**1**
INTERESADO:	**Ernst & Young S.A.S**
FECHA DE PRESENTACION:	**20 de abril**
HORA DE PRESENTACIÓN:	**2:42 pm**

OBSERVACIÓN No. 1.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    a. *Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Profesional en ciencias económicas y administrativas o ingenierías y afines.*

RESPUESTA No. 1: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 2.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    b. *Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno, finanzas o riesgos.*

RESPUESTA No. 2: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que dentro de un proceso de libre competencia acceder a dicha recomendación implicaría limitar la formación académica.

OBSERVACIÓN No. 3.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    c. *Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, aumentar la experiencia como director y/o líder y/o coordinador y/o gerente de proyectos de auditoría a 8 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor.*

RESPUESTA No. 3: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación dado que el numeral 3.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del documento denominado Análisis Preliminar expresa que "el cual se compromete a contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, previo a la suscripción del contrato y posterior a la aceptación de la propuesta. Este equipo de trabajo debe cumplir como mínimo con el siguiente perfil, por lo anterior, los años de experiencia adicional a la solicitada se tomará como valor agregado del interesado.

OBSERVACIÓN No. 4.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    d. *Adicionalmente, para el perfil de Un (1) auditor líder, solicitamos amablemente solicitar que la experiencia como director y/o líder y/o coordinador y/o gerente en proyectos de auditoría interna, sea específicamente en auditoría interna, considerando el alcance del proyecto y el expertis que debe tener el profesional que responda a este cargo.*

RESPUESTA No. 4: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, debido a que implicaría limitar la experiencia y formación académica en ese perfil.

OBSERVACIÓN No. 5.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    e. *Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor líder, incluir dentro de los requisitos de formación la certificación como auditor interno en sistemas integrados de gestión bajo ISO 9001:2015, considerando el detalle de la evaluación integral a cargo del equipo auditor para los procesos que ejecuta el Consorcio.*

RESPUESTA No. 5: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, debido que para el proceso de auditoría no es requisito indispensable que el auditor cuente con esta certificación en sistemas integrados de gestión bajo ISO 9001:2015.

OBSERVACIÓN No. 6.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

f. *Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno o riesgos.*

RESPUESTA No. 6: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que dentro de un proceso de libre competencia acceder a dicha recomendación implicaría limitar la formación académica.

OBSERVACIÓN No. 7.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

   g. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, ajustar la experiencia como auditor en patrimonios autónomos y/o labores de auditoría a patrimonios autónomos. Así mismo, solicitamos considerar que las habilidades y experiencias que adquiere un profesional en revisoría fiscal son particulares en cuanto alcance y objetivo. Como referencia, relacionamos el documento del Instituto de Auditores Internos Internacional que genera las diferencias existentes en esta labor:

Diferencias clave entre las auditorías interna y externa		
	Auditoría interna	**Auditoría externa**
Objetivo	Analizar y mejorar los controles y el desempeño	Expresar una opinión sobre el estado financiero
Alcance	Operaciones de la organización	Informes financieros fiscales
Habilidades	Interdisciplinarias	Contabilidad, finanzas, impuestos
Período	Presente/futuro, en curso	Pasado, en un momento determinado
Audiencia principal	Consejo de administración, dirección ejecutiva	Inversores, interés público
Normas	Las *Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna* del IIA.	Principios de Auditoría Generalmente Aceptados, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas
Énfasis	Fortalecer y proteger el valor de la organización	Declaración razonable de los estados financieros
Relación laboral	Empleado de la organización	Un contratista independiente

Tomado de: edición 8 Perspectivas y percepciones globales. The Institute of Internal Auditors.

RESPUESTA No. 7: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que para el proceso de auditoría que requiere el P.A. FCP y para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, cuente con experiencia de 3 años en gestión financiera, planeación estratégica y procesos administrativos en patrimonios autónomos y/o labores de auditoría y/o revisoría fiscal a patrimonios autónomos.

OBSERVACIÓN No. 8.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

h. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en temas financieros, administrativos y de planeación, aumentar la experiencia a 5 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor

RESPUESTA No. 8: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación dado que el numeral 3.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del documento denominado Análisis Preliminar expresa que "el cual se compromete a contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, previo a la suscripción del contrato y posterior a la aceptación de la propuesta. Este equipo de trabajo debe cumplir como **mínimo** con el siguiente perfil, por lo anterior, los años de experiencia adicional a la solicitada se tomará como valor agregado del interesado.

OBSERVACIÓN No. 9.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

   i. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, limitar la especialización o maestría en cuanto a auditoría interna, control interno o riesgos.

RESPUESTA No. 9: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que dentro de un proceso de libre competencia acceder a dicha recomendación implicaría limitar la formación académica.

OBSERVACIÓN No. 10.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

   j. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, incluir dentro de los requisitos de formación la certificación como auditor interno en sistemas integrados de gestión con énfasis en la norma ISO 9001:2015.

RESPUESTA No. 10: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, debido que para el proceso de auditoría no es requisito indispensable que el auditor cuente con esta certificación en sistemas integrados de gestión bajo ISO 9001:2015.

OBSERVACIÓN No. 11.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

   k. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, aumentar la experiencia a 5 años, considerando la experiencia desarrollando estas actividades y como valor agregado al proceso auditor.

RESPUESTA No. 11: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación dado que el numeral 3.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del documento denominado Análisis Preliminar expresa que "el cual se compromete a

contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, previo a la suscripción del contrato y posterior a la aceptación de la propuesta. Este equipo de trabajo debe cumplir como **mínimo** con el siguiente perfil, por lo anterior, los años de experiencia adicional a la solicitada se tomará como valor agregado del interesado.

OBSERVACIÓN No. 12.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    l. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en sistemas de gestión de calidad y/o control interno, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Profesional en ingeniería y afines o ciencias económicas y administrativas o derecho.

RESPUESTA No. 12: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 13.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    m. Solicitamos amablemente nos confirmen el tiempo de dedicación para los perfiles relacionados como equipo de trabajo mínimo.

RESPUESTA No. 13: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, considerando que el tiempo de dedicación de los miembros del equipo de trabajo no puede ser propuesta por parte del P.A.FCP teniendo en cuenta que desconoce la organización y el volumen de trabajo que maneja la firma auditora, en ese orden de ideas al P.A.FCP le interesa que el trabajo sea entregado de manera oportuna independiente del tiempo destinado por cada uno de los profesionales para el desarrollo de sus funciones.

OBSERVACIÓN No. 14.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

    n. Solicitamos amablemente Incluir un auditor de Tecnología de la información, el cual permitirá garantizar el ambiente de control de los sistemas de información en el consorcio. Experiencia de 3 años en evaluación de procesos de tecnología. Profesional en Ingeniero de Sistemas.

RESPUESTA No. 14: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación dado que el numeral 3.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del documento denominado Análisis Preliminar expresa que "el cual se compromete a contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, previo a la suscripción del contrato y posterior a la aceptación de la propuesta. Este equipo de trabajo debe cumplir como **mínimo** con el siguiente perfil

OBSERVACIÓN No. 15.

1. *Frente al Numeral 3.3.3. Equipo de Trabajo Mínimo - Anexo No. 13 del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre la redacción de los perfiles:*

   o. Solicitamos amablemente para el perfil de Un (1) auditor en procesos contractuales y temas jurídicos, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Profesional en derecho con especialización en derecho comercial o derecho Administrativo o derecho Financiero o derecho de la Empresa, Contratación Estatal y/o Privada, derecho Privado o similares.

RESPUESTA No. 15: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 16.

1. *Frente al numeral 4.2.2. "Equipo de trabajo Adicional", del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente:*

   a. Agradecemos confirmar el tiempo de dedicación para cada perfil.

RESPUESTA No. 16: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, considerando que el tiempo de dedicación de los miembros del equipo de trabajo no puede ser propuesta por parte del P.A.FCP teniendo en cuenta que desconoce la organización y el volumen de trabajo que maneja la firma auditora, en ese orden de ideas al P.A.FCP le interesa que el trabajo sea entregado de manera oportuna independiente del tiempo destinado por cada uno de los profesionales para el desarrollo de sus funciones.

OBSERVACIÓN No. 17.

1. *Frente al numeral 4.2.2. "Equipo de trabajo Adicional", del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente:*

   b. Solicitamos amablemente para el primer perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o ingenierías o derecho y afines.

RESPUESTA No. 17: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 18.

1. *Frente al numeral 4.2.2. "Equipo de trabajo Adicional", del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente:*

   c. Solicitamos amablemente para el segundo perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o derecho y afines.

RESPUESTA No. 18: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 19.

1. *Frente al numeral 4.2.2. "Equipo de trabajo Adicional", del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente:*

    d. Solicitamos amablemente para el segundo perfil del equipo de trabajo adicional, ajustar la redacción frente a la formación solicitada considerando el uso del "o". Redacción sugerida: Un (1) profesional en ciencias económicas y administrativas o ciencias de la información y la documentación.

RESPUESTA No. 19: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que el uso de la coma (,) se considera cuando la oposición es entre más de dos alternativas, en este sentido, la diversidad de los diferentes perfiles profesionales, así como con el uso de la denominación "afines".

OBSERVACIÓN No. 20.

3. *Frente al anexo No. 1 CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, agradecemos nos confirmen el formato, considerando que se relaciona información haciendo referencia a una convocatoria abierta.*

RESPUESTA No. 20: El Fondo Colombia en paz realizará la modificación del anexo a fin que el mismo se ajuste a la modalidad de convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 21.

4. *Frente al anexo No. 6 COMPROMISO ANTICORRUPCION, agradecemos nos confirmen el formato, considerando que se relaciona información haciendo referencia a una convocatoria abierta.*

RESPUESTA No. 21: El Fondo Colombia en paz realizará la modificación del anexo a fin que el mismo se ajuste a la modalidad de convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 22.

5. *Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos limitar la experiencia del proponente haciendo referencia a contrato iniciados, ejecutados y finalizados (terminados y/o liquidados) dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

RESPUESTA No. 22: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación, por lo cual se permite recordar la importancia de garantizar la calidad de los servicios que se pretenden contratar por lo que se establece un tiempo mínimo de 10 años en contratos finalizados, adicionalmente, se recuerda lo indicado en el numeral 3.3.1." No será tenida en cuenta la experiencia certificada en los siguientes casos: 3. Contratos que aún se encuentren en ejecución al momento de su presentación..."

OBSERVACIÓN No. 23.

6. *Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar la solicitud de certificaciones de experiencia considerando que por lo menos para una certificación sea especifica en el sector público, considerando que el Consorcio maneja recursos públicos.*

RESPUESTA No. 23: El Fondo Colombia en Paz, no acoge la observación y aclara al interesado que dentro de un proceso de libre competencia acceder a dicha recomendación implicaría limitar el mercado, dejando por fuera la posibilidad que se tenga una firma que manejen exclusivamente recursos de origen privado, o ambos (públicos y privados).

OBSERVACIÓN No. 24.

7. *Frente al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA, del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar considerando la solicitud mínimo dos certificaciones de experiencia sean especificas frente a servicios de auditoría interna o integral prestados a entidades del sector financiero.*

RESPUESTA No. 24: No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 25.

8. *Frente al numeral 3.2.1.1 ESTADOS FINANCIEROS BÁSICO, 3.2.1.2 DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, 3.2.1.3. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCION Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL, 3.2.1.4. TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL y 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, agradecemos ajustar la solicitud realizada frente a los estados financieros básicos al 31 de diciembre 2020, considerando que a la fecha de la presente convocatoria todas las entidades cuentan con información actualizada para sus estados financieros básicos al 31 de diciembre de 2021.*

RESPUESTA No. 25: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, razón por la cual, el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 1.

OBSERVACIÓN No. 26.

9. *Frente a la Nota 3 del numeral 3.3.3 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, entendemos que se dará cumplimiento a dicha obligación siempre que los contratos laborales del equipo de trabajo contengan una cláusula de confidencialidad que obliguen al empleado a proteger la información que sea entregada con ocasión a sus funciones, incluyendo la relacionada con los proyectos en los que participe. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.*

RESPUESTA No. 26: Si es correcto.

OBSERVACIÓN No. 27.

10. *Frente al numeral 2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, la siguiente obligación "c) Auditar cifras, volúmenes, procesos, procedimientos, actos,*

contratos y/o convenios celebrados por el PA-FCP, en lo relacionado con el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022." Agradecemos confirmar frente a las obligaciones relacionadas en el numeral 2.3. OBLIGACIONES, cual es el detalle de esta obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro el concepto relacionado de "Auditar cifras".

RESPUESTA No. 27: El P.A. FCP aclara que, la auditoria no se limita a procesos, procedimientos, acto, contratos y/o convenios, así las cosas, la auditoria comporta un componente financiero, basado en la aprobación y ejecución de los Planes y Proyectos Operativos (PPO) de las Subcuentas del FCP, propias de la naturaleza del Fondo, si a esto se refiere la auditoria de cifras.

OBSERVACIÓN No. 28.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    a. *Cláusula décima segunda: Les pedimos precisar que la cláusula penal pecuniaria será aplicable ante un incumplimiento parcial o total "grave" de tal forma que implique una afectación material al FONDO, calificación que está prevista para la causal de terminación anticipada regulada en el primer numeral de la cláusula vigésima (En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización).*

    Además, solicitamos para que sea efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como las multas se deba constituir en mora al contratista y en esa medida, sea exigible únicamente por vía judicial.

    Esto por cuanto dicha posibilidad también es entendida como una cláusula excepcional, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado deben ser declaradas por el Juez competente, tal como es reconocido por el FONDO por ejemplo, para la causal de terminación anticipada del numeral primero de la cláusula vigésima, en la que se indica "En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas."

    Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades exceptuadas del régimen de contratación pública (Ley 80 y sus modificaciones), no podrán expedir actos administrativos que declaren incumplimientos y hagan efectiva la cláusula penal, lo que equivale a decir que no podrán hacer tales declaraciones unilateralmente, en consecuencia, se debe acudir al juez del contrato (sentencia del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00160-00(2312):

    "[E]l régimen actualmente vigente en relación con las potestades unilaterales de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas pactadas, efectividad de la cláusula penal y garantías pactadas, se encuentra en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y tiene como finalidad garantizar la prevalencia y protección del interés público en la actividad contractual de la Administración. En tal contexto, el artículo 17 de la Ley 1150 calificó las entidades contratantes que pueden hacer uso de las mencionadas potestades exorbitantes: "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". La competencia administrativa prevista en la Ley 1150 de 2007, fue

reiterada por la Ley 1474 de 2011, al establecer en el artículo 86 un procedimiento para el ejercicio válido de esas potestades, mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, en virtud a la preeminencia jurídica que la entidad contratante tiene sobre el contratista. En efecto, el Estatuto concede a la Administración una especial posición de mando -imperium- en el contrato estatal, privilegiada o de superioridad jurídica y, al contratista lo ubica en una relación de subordinación frente a ella. De esta manera, la declaratoria unilateral de incumplimiento para la efectividad de las multas, cláusula penal y garantías pactadas, son un conjunto de privilegios y prerrogativas de poder público con el fin de hacer prevalecer y proteger el interés general en la actividad contractual frente al interés particular, rompiendo así el principio de igualdad entre las partes (…)

[L]a imposición unilateral de multas y efectividad de la cláusula penal al tratarse de una competencia pública debe fundarse en el principio de legalidad previsto en los artículos 6, 121 y 122 C.P, como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual será legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, en caso de incumplimiento del contratista y ante la ausencia de ley que expresamente otorgue competencia a la Administración para la imposición unilateral de las multas pactadas y la declaratoria unilateral de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, las entidades estatales exceptuadas del Estatuto por estar sometidas a un régimen especial, no tienen posibilidad jurídica para expedir actos administrativos sobre las señaladas materias".

RESPUESTA No. 28: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

<u>OBSERVACIÓN No. 29.</u>

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    b. ***Cláusula décima segunda**: Respecto a la cuantía de las multas diarios, en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad, les pedimos ajustarlas al 0,5 del valor de la mensualidad objeto de dicha medida de apremio.*

RESPUESTA No. 29: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 30.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    c. ***Cláusula vigésima:*** *Dado que Ernst & Young S.A.S es un sujeto obligado por la Superintendencia de Sociedades a implementar un SAGRILAFT, solicitamos la siguiente cláusula sea bilateral.*

    h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

    Lo anterior en línea con el parágrafo primero de la cláusula décima novena, según la cual " cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables."

RESPUESTA No. 30: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 31.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    d. ***Cláusula décima séptima:*** *El parágrafo' primero de esta cláusula establece: Si procediere la terminación anticipada del Contrato, EL CONTRATISTA a petición de FINAGRO continuará la ejecución del Contrato, sujeto a los acuerdos establecidos en los términos del mismo, hasta tanto se seleccione un nuevo CONTRATISTA. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a brindar toda la información inherente al Contrato y que requiera el nuevo CONTRATISTA.*

    Frente a lo anterior y con relación a las causales de terminación no imputables al CONTRATISTA, entendemos que las PARTES acordarán el precio adicional y las condiciones técnicas del acompañamiento que ofrecerá EY hasta la selección del nuevo contratista, por lo cual les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA No. 31: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 32.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    e. ***Cláusula Vigésima:*** *Respecto a la terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución en la que se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato, dicha cláusula establece que en estos eventos "Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos." Frente a dicha suspensión de los pagos "librados o que fueren a librarse", dado que entendemos que éstos corresponderán a servicios prestando efectivamente por el CONTRATISTA hasta la fecha de terminación, solicitamos no estén supeditados a la suscripción del acta de liquidación, máxime si este trámite depende en buena medida del CONTRATANTE.*

RESPUESTA No. 32: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 33.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    f. *Cláusula Vigésima (parágrafo tercero): El parágrafo primero de esta cláusula establece:*

    PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por EL CONTRATISTA.

    Frente a lo anterior y con relación a las causales de terminación no imputables al CONTRATISTA, entendemos que las PARTES acordarán el precio adicional y las condiciones técnicas de las demás

actividades que deban ser realizadas por el CONTRATISTA, por lo cual les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA No. 33: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 34.

11. *Frente al anexo No. 10 MODELO DE MINUTA DE CONTRATO referenciado en el CAPITULO VIII del análisis preliminar enviado para la convocatoria cerrada 01 de 2022, respetuosamente solicitamos efectuar las siguientes aclaraciones sobre las siguientes clausulas:*

    g. *Cláusula adicional: Solicitamos incluir una cláusula en la cual se establezca un límite a la responsabilidad contractual del CONTRATISTA hasta máximo el valor del contrato. Es importante precisar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad (artículo 1604 y 1616 Código Civil), ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalismo empleado por el Contratista en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses del cliente, máxime si esta limitación no aplicaría para los casos de dolo culpa grave en los que incurra el Contratista. En este punto es pertinente destacar que mediante la Sentencia C-1008/10 la Corte Constitucional declaró exequible el inciso primero del artículo 1616 del Código Civil, el cual permite limitar la responsabilidad en materia contractual.*

RESPUESTA No. 34: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**2**
INTERESADO:	**KPMG**
FECHA DE PRESENTACION:	**20 de abril**
HORA DE PRESENTACIÓN:	**4:51 pm**

OBSERVACIÓN No. 1.

1. Frente al Cronograma:

Presentación de propuestas	Hasta las 10:00 de la mañana del 05/05/2022	La presentación de las propuestas deberá hacerse a través del siguiente link: https://fondocp-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EkVORDP2JJVHq1W7MKdkMI0BCBleBB7J0AX67XQEX_DNoA?e=ey6D0O

Solicitud Expresa:

Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo cinco (5) de mayo de 2022 plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones, y las modificaciones al análisis preliminar las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

RESPUESTA No. 1: No se acepta la observación, habida cuenta que los proponentes conocen el contenido del Análisis Preliminar y de esa manera han tenido el suficiente tiempo para estructurar una oferta completa, además, el FCP consideró un término de 3 días hábiles para la presentación de propuesta a la subsanación de las observaciones realizadas, lo que demuestra que se ha otorgado un plazo suficiente para la conformación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. ***Frente a la indemnidad consagrada en el análisis preliminar y la cláusula séptima numeral 12. anexo 10 Modelo Minuta del Contrato:***

12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

Solicitud Expresa:

Estimados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad al monto de los honorarios establecidos en el contrato, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso. Así mismo, solicitamos que el contratista responda únicamente por daños directos, mas no por daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

"12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de daños directos que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este; y cuya responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a KPMG de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de KPMG, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. "

RESPUESTA No. 2: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3.

3. Frente a la obligación de cesión consagrada en la cláusula novena del anexo 10:

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

Respetuosamente, se solicita que la prohibición de ceder, sin la autorización de la otra parte, sea bilateral, toda vez que KPMG debe realizar análisis de la otra parte y estudios de independencia, debido a los servicios de consultoría, auditoría y revisoría fiscal que se presta.

"CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN: Ninguna de la PARTES podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. "

RESPUESTA No. 3: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 4.

4. Frente a la cláusula penal de la cláusula décima segunda del anexo 10.

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Solicitud Expresa:

Estimado FCP, respetuosamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula penal, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

"PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar; las responsabilidades se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a CONTRATISTA de acuerdo con los términos del Contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral."

RESPUESTA No. 4: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 5.

5. Frente a la obligación de confidencialidad consagrada en la cláusula Décima Octava.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Solicitud Expresa:

Respetados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula de confidencialidad, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

"CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en

reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados. La responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a CONTRATISTA de acuerdo con los términos del Contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral.

RESPUESTA No. 5: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6.

6. Frente a uso de terceros frente a documentos confidenciales en la cláusula Décima Octava.

Solicitud Expresa:

Estimados FCP, comedidamente solicitamos la posibilidad de incluir en el contrato, un párrafo que nos permita compartir información con la red de firmas de miembro de KPMG, para asuntos necesarios en auditorías internas, tales como el análisis de independencia, verificación de conflictos y revisión de práctica profesional. Al respecto se propone el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan y reconocen que el CONTRATISTA puede utilizar la información confidencial proporcionada cuando deba:
• Procesar información de la compañía en los sistemas de comunicaciones electrónicas del CONTRATISTA, herramientas de gestión del conocimiento y aplicaciones e instalaciones de tecnología de la información
• Usar, desarrollar y compartir entre las firmas miembro de KPMG el conocimiento y experiencia de aplicación general adquirido durante el trabajo con fines de prestar otros servicios a la compañía.
• Usar información confidencial de la compañía (incluso por otros miembros de la red de KPMG y KPMG International), para identificar y mitigar cualquier problema de calidad, conducta o gestión de riesgos de KPMG, incluso para temas de análisis de independencia, la verificación de conflictos, la revisión de práctica profesional o cualquier investigación por parte de KPMG International, incluida la provisión de información relevante por parte de la firma miembro. Dicha investigación o revisión puede llevarse a cabo a través de los asesores legales externos de KPMG International.

RESPUESTA No. 6: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 7.

7. Frente a la indemnidad establecida en la cláusula vigesimosexta del anexo 10.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Solicitud Expresa:

Estimados FCP, comedidamente solicitamos limitar la responsabilidad establecida en la cláusula de indemnidad, en aras de proteger el derecho a la defensa, contradicción y el principio del debido proceso razón. Así mismo, solicitamos que el contratista responda únicamente por daños directos, mas no por daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares. Por la cual solicitamos la inclusión de la siguiente redacción:

6 "CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio directo originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. La responsabilidad se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados a KPMG de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa grave o negligencia grave o dolo de KPMG, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."

RESPUESTA No. 7: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 8.

8. Frente a la redacción del numeral 4 del anexo 6.

4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el preste Proceso de Contratación.

Solicitud Expresa:

Estimados FCP, comedidamente solicitamos modificar la redacción del texto señalado en el numeral 4 del anexo 6, en la medida que consideramos que la palabra correcta es "presente".

RESPUESTA No. 8: Conforme a lo establecido en la Nota inicial del Anexo No. 10, el modelo de minuta de contrato es únicamente una referencia del mismo, para lo cual, llegado el momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes. De lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 9.

9. Solicitudes adicionales.

Solicitud Expresa:

Solicitamos a la entidad aclarar si negociará las cláusulas del contrato con el proponente adjudicatario del presente proceso, con el fin de firmar el documento de mutuo acuerdo por las partes.

Solicitud Expresa:

Solicitamos a la entidad aclarar, en qué termino se deberá firmar el contrato una vez notificada la adjudicación del proceso al proponente seleccionado.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los documentos de referencia del proceso del asunto para que de manera motivada en los términos de ley se dé respuesta, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos:

co-fmasuntoscontract@kpmg.com
Fernandomorales@kpmg.com

RESPUESTA No. 9:

Al momento de la selección de contratista ganador, se proyectará la minuta ajustada a los términos de la convocatoria y entonces podrá el contratante acoger las recomendaciones del contratista, siempre que las mismas no sean contrarias a lo establecido en los manuales de contratación ni afecten el objeto del contrato o las obligaciones a cargo de las partes.

En relación con los términos para el perfeccionamiento del contrato, el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz en su numeral 9.5.1.6. establece lo pertinente. FONDO COLOMBIA EN PAZ (fiduprevisora.com.co)

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	**3**
INTERESADO:	**BDO**
FECHA DE PRESENTACION:	**20 de abril**
HORA DE PRESENTACIÓN:	**4:51 pm**

OBSERVACIÓN No. 1.

El código de ética de IESBA establece salvaguardas en caso de advertirse algún tipo de conflicto de interés o amenaza de independencia en el ejercicio de servicios de auditoría, una de ellas es la *"Utilización de distintos socios o equipos con líneas de mando diferenciadas para la prestación de servicios"* que, eventualmente, pudieran constituir un conflicto de interés sobreviniente.

Teniendo en cuenta que algunas de las empresas invitadas, actualmente, somos Revisores Fiscales de las sociedades fiduciarias que hacen parte del Consorcio Fondo Colombia Paz, administrador del PA-FCP, consideramos importante que en los Pliegos de Condiciones se indique que, en caso de actuar como Revisor Fiscal de algunas de las sociedades que conforman el Consorcio, el proponente debe garantizar la implementación de las salvaguardas establecidas en el código de ética de IESBA, con el propósito de mantener la objetividad e independencia del auditor.

RESPUESTA No. 1: Nos acogemos a la observación y dicho ajuste se verá reflejado mediante adenda No. 1.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PA

ADENDA No. 1

CONVOCATORIA CERRADA No. 001 DE 2022 cuyo objeto es: "***Prestar los servicios profesionales de auditoría interna que consisten en el aseguramiento de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, la planeación, revisión y control de los procesos, la mejora constante y la asesoría confiable, bajo los principios de independencia, objetividad e integridad en su gestión y evaluación, así como efectuar oportunamente recomendaciones preventivas y asesorar a la alta dirección en el mejoramiento continuo de los procesos del FCP***".

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. ("Saneamiento del proceso de selección") y 9.4.11. ("Adendas") del Manual de Contratación del FCP, con el fin de garantizar la selección objetiva dentro del proceso, procede a modificar los siguientes apartes del Análisis Preliminar así:

1. **Adicionar al Análisis Preliminar en el numeral 2.3.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EL CONTRATISTA – En relación con el equipo de trabajo" el cual quedara así:**

   - ***En relación con el equipo de trabajo:***

   1. *Garantizar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del objeto contractual.*
   2. *Garantizar la implementación de las salvaguardas establecidas en el código de ética IESBA, con el propósito de mantener la objetividad e independencia de los auditores en desarrollo del objeto del contrato.*

2. **Modificar parcialmente en el Análisis Preliminar los numerales 3.2.1.1. – 3.2.1.2 – 3.2.1.3 – 3.2.1.4 – 3.2.2. – 3.2.3 el cual quedara así:**

   3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

   *Los estados financieros básicos a **31 de diciembre de 2021**, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo:*

   a) Estado de Situación Financiera
   b) Estado de Resultados
   c) Notas y revelaciones a los estados financieros.

   3.2.1.2. DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

   *Con los estados financieros con corte al **31 de diciembre de 2021**, el proponente debe adjuntar el dictamen suscrito por el revisor fiscal o, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, un dictamen u opinión emitido por un contador público independiente diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.*

Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se declara que los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de la entidad y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con la normatividad contable aplicable a la entidad.

NOTA: *En caso de no presentar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y Revisor Fiscal vigente a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá subsanar en el término establecido, aportando el correspondiente certificado con fecha de expedición no superior a tres meses a la fecha en que aporta el documento de subsanación.*

3.2.1.3. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCION Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL.

Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2021, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.

NOTA: *En caso de no presentar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y Revisor Fiscal vigente a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá subsanar en el término establecido, aportando el correspondiente certificado con fecha de expedición no superior a tres meses a la fecha en que aporta el documento de subsanación.*

3.2.1.4. TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL

El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros a 31 de diciembre del 2021.

3.2.2. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

a) Entidades sin ánimo de lucro de origen extranjero con actividades permanentes en Colombia.
b) Entidades sin ánimo de lucro de origen extranjero sin actividades permanentes en Colombia.
c) Sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia.
d) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia.
e) Organizaciones Internacionales gubernamentales.
f) Organizaciones Internacionales no gubernamentales.
g) y cualquier otra forma de persona jurídica extranjera no detallada en el presente numeral.

Deben presentar Estados Financieros (Estado de situación Financiera y Estado de Resultados) con corte a 31 de diciembre del 2021, o a la fecha de cierre fiscal del país de origen de la vigencia 2021, la información financiera deberá presentarse según la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa de mercado (TRM) de la fecha de cierre de estos. La información Financiera de las personas jurídicas extranjeras con casa matriz debe ser consolidada y corresponder a la de su casa matriz.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente (según la legislación del país del proponente) y el auditor externo en caso de que sea evaluada por una firma auditora.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables en el país de su domicilio aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del 2021 en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril de 2022, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre de 2021 suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (i) la información financiera presentada al PA-FCP es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (ii) el Proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser presentados en documento independiente, indicando la tasa de conversión, debidamente suscrito y firmado por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Proponente en Colombia.

El Contador Público Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana, para tal efecto presentará los siguientes documentos:

a) Fotocopia (legible) de la tarjeta profesional.
b) Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso

***NOTA:** En caso de no presentar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador vigente a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá subsanar en el término establecido, aportando el correspondiente certificado con fecha de expedición no superior a tres meses a la fecha en que aporta el documento de subsanación.*

3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera no está sujeta a puntaje para calificar, pero será verificada como elemento habilitante dentro de los parámetros establecidos para el efecto, por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro del proceso no será habilitado para participar.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicadores	Fórmula	Requisito
Liquidez	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual 1.3
Nivel de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo)	Menor o igual al 75%
Razón de cobertura de intereses	(Utilidad operacional/ gastos de intereses)	Mayor o igual 2
Capital de Trabajo	(Activo Corriente - Pasivo Corriente)	Mayor o igual a $262.000.000

INDICE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicadores	*Fórmula*	*Requisito*
Rentabilidad del Activo	*(Utilidad Operacional/Total Activo)*	*Mayor o igual al 1%*
Rentabilidad del Patrimonio	*(Utilidad Operacional/Total Patrimonio)*	*Mayor o igual al 3%*

NOTA 1: *Cuando el pasivo corriente es cero (0), el indicador de liquidez se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir activo corriente, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal.*

NOTA 2: *Cuando el gasto de interés es cero (0), el indicador de Razón de Cobertura de Interés se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir Utilidad Operacional, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal. La anterior circunstancia se aplica siempre y cuando en los estados financieros se registre una utilidad operacional Mayor a cero (0).*

NOTA 3: *Diligenciar el ANEXO No 11 denominado "FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES", con la información de los estados financieros a 31 de diciembre del 2021, debidamente firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal. En caso de tratarse de proponente plural debe estar firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal de cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio y/o Unión Temporal.*

NOTA 4: *Cuando la Entidad Ejecutora y/o el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del PROPONENTE, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para la validación de la información, tales como, estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerirá las explicaciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el PROPONENTE allegue a la solicitud puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.*

3. **Modifíquese el Anexo No 1 – el cual corresponde a la CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA el cual quedará adjunto con la presente adenda.**

4. **Modifíquese el Anexo No 6 – el cual corresponde a la COMPROMISO ANTICORRUPCION el cual quedará adjunto con la presente adenda.**

5. **Modifíquese el Anexo No 11 – el cual corresponde al FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES el cual quedará adjunto con la presente adenda.**

Dado en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP

ANEXO No 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y fecha _____

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP
Bogotá, D.C.

REF: Proceso de Convocatoria Cerrada No. ___ de 2022

Apreciados Señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], presento propuesta para el Proceso de Contratación por CONVOCATORIA CERRADA N° [ ] y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que la vigencia de la propuesta es por el término de 4 meses contados desde la fecha de cierre del proceso y el valor de la misma está contenido en el Anexo – PROPUESTA ECONÓMICA.
2. Que contamos con la capacidad suficiente para ejecutar el objeto, las obligaciones y las especificaciones del proceso de selección, y cumplimos con todas las especificaciones y requisitos establecidos en el análisis preliminar y en el anexo técnico.
3. Que no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para licitar o contratar consagradas en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1,2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
4. Que conozco y acepto en su totalidad los documentos del proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5. Que la información dada en los documentos y anexos incluidos en esta propuesta me (nos) compromete(n) y garantizan la veracidad de las informaciones y datos de la propuesta y han sido expedidos por las personas autorizadas para el efecto.
6. Que no nos encontramos en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
7. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la propuesta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta seleccionado del Proceso de Convocatoria Cerrada de la referencia.
8. Que todos los documentos requeridos en el proceso están adjuntos a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la propuesta.
9. Que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: _____, según las siguientes normas: _____
10. Que el régimen tributario al cual pertenecemos es _____.
11. Manifiesto que SI ___ NO ___ soy responsable del IVA.
12. Que el proponente (ni los miembros que lo integran si fuere el caso) no está(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.

13. Que el proponente no se encuentra reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.
14. Que cuento con el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, desde el inicio, durante la ejecución y hasta su culminación.
15. Que los valores ofertados en la propuesta económica se mantendrán durante la ejecución del contrato.
16. Que acepto irrevocablemente la forma de pago del Contrato establecida en los documentos del proceso.
17. Que la propuesta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la propuesta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar seleccionado no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
18. Que, en caso de ser aceptada la propuesta, suscribiré el contrato en la fecha y plazo solicitado por parte del P.A. FCP.
19. Que, en caso de ser aceptada la propuesta, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los documentos del proceso.
20. Esta propuesta, es de carácter obligatorio para nosotros y autorizamos expresamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP a verificar toda la información incluida en ella.
21. Manifestamos expresamente bajo la gravedad de juramento que los activos y recursos de nuestro patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.
22. Adjuntamos a esta comunicación, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de contratación, según se exige en la convocatoria.
23. Que expresamente autorizo(amos) al PA-FCP a efectuar cualquier notificación, tanto en virtud del presente proceso de selección, como en las actuaciones, trámites y/o procesos que llegare a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico que registro en la presente carta de presentación.
24. Que la propuesta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del proceso de la referencia.
25. Adjunto la garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso.
26. Que con la firma de la presente carta y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los contratos aportados para acreditar la experiencia exigida no han sido objeto de imposición de multa y/o sanción alguna, conforme lo requiere el Análisis Preliminar de la Convocatoria.

Atentamente:

_____

FIRMA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NIT:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
CIUDAD:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

ANEXO No. 6
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Bogotá, _____

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP
Ciudad

REF: Proceso de Convocatoria Cerrada No. _____ de 2022

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del PA-FCP para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del preste Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el preste Proceso de Contratación.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____, a los _____ (fecha en letras y números).

Firma Representante Legal
Nombre
C.C.

Firma Representante Legal Integrante No. 1 (Aplica para proponentes plurales)
Nombre
C.C.

Firma Representante Legal Integrante No. 2 (Aplica para proponentes plurales)
Nombre
C.C.

ANEXO No. 11 FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES

Oferente: _____

Resumen de cuentas de Estados Financieros y Estado de Resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera.

CUENTA	OFERENTE SINGULAR	OFERENTE PLURAL		
	Oferente (Valor en pesos colombianos)	Integrante No. 1 (Valor en pesos colombianos)	Integrante No. 2 (Valor en pesos colombianos)	Integrante No. 3 (Valor en pesos colombianos)
Activo Corriente				
Activo Total				
Pasivo Corriente				
Pasivo Total				
Patrimonio				
Utilidad Operacional				
Gastos de Intereses				

(SI EL OFERENTE ES PLURAL Y TIENE MÁS DE TRES INTEGRANTES DEBE INSERTAR LAS COLUMNAS ADICIONALES EN LA TABLA ANTERIOR)

CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	OFERENTE SINGULAR	OFERENTE PLURAL
índice de Liquidez		
Nivel de Endeudamiento		
Capital de Trabajo		
Razón de Cobertura de Intereses		

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	OFERENTE SINGULAR	OFERENTE PLURAL
Rentabilidad del Activo		
Rentabilidad del Patrimonio		

NOTA 1: Adjunto al presente certificado se encuentra los estados financieros auditados a **corte 31 de diciembre del 2021**, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad del juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

(EL PRESENTE ANEXO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL. EN CASO DE TRATARSE DE PROPONENTE PLURAL DEBE ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL)

Firma Representante Legal	Firma Contador	Firma Revisor Fiscal
Nombre:	Nombre:	Nombre: